

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **134**

Fecha: 23/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120230005000	Tutelas	CARLOS MARIO ALVAREZ MARTINEZ	UARIV	Auto pone en conocimiento NO ACCEDE A INAPLICAR SANCION	20/10/2023		
05615310500120230051400	Tutelas	MONICA MARIA HINCAPIE SANCHEZ	NUEVA EPS.	Auto requiere PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	20/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/10/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0005000

Proceso : **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante : **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MARTINEZ**
Accionado : **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO** adelantado por el señor **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** con CC.39.453.074, actuando en nombre propio y en contra de la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, encuentra el despacho que, ante el incumplimiento a la decisión judicial, proferida el 13 de febrero de 2023, el accionante presentó escrito de incidente de desacato el día 03 de marzo de 2023. A dicha solicitud se le dio el trámite legalmente establecido y toda vez que no se verificó el cumplimiento al fallo de tutela, mediante providencia del 21 de marzo de 2023 se impuso sanción por desacato a la Dra. CLERIA ANDREA ANAYA BENAVIDES. Posteriormente, la entidad allegó solicitud de inaplicación la sanción impuesta, aduciendo en cumplimiento del fallo de tutela dando Respuesta al Derecho de Petición.

En el presente asunto, el señor CARLOS MARIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ interpuso acción de tutela por violación al derecho de petición, a cuya solicitud se le dio el trámite legal establecido admitiendo la solicitud mediante auto calendarado el 31 de enero de 2023, para lo cual la UNIDAD PARA LAS VICTIMAS, dentro del término establecido dio respuesta indicando que el accionante efectivamente cumple con la condición y se encuentra incluido el RUV por el hecho victimizante de TORTURA O TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES, bajo los parámetros normativos de la Ley 1448 de 2011 rad: AG0000695327, que mediante oficio de método técnico de priorización 2022-0491096-1 del 11 de octubre de 2022 le puso de conocimiento al accionante NO ES PROCEDENTE BRINDARLE UNA FECHA EXACTA PARA EL PAGO DE LA INDEMINIZACIÓN.

Conforme a lo anterior el 13 de febrero de 20223 emite fallo de tutela, tutelando los derechos deprecados por el accionante ordenando:

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la providencia emita una respuesta clara, de fondo y oportuna al señor CARLOS MARIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ en los términos establecidos en el Auto 331 de 2019 proferido por la H. Corte Constitucional, precisando al accionante, las condiciones de tiempo,

modo y lugar en que se entregará la indemnización administrativa reconocida en la Resolución Nro. 04102019-735638 del 1 de septiembre de 2020.

La UARIV, presenta escrito de Impugnación el cual se conceder mediante auto del 21 de febrero de 2023 y se ordena remitir a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia confirmando lo resuelto por este despacho mediante sentencia de segunda instancia calendada el 21 de marzo de 2023.

El 03 de marzo de 2023 el accionante presentó escrito de Incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela, una vez recibido el despacho procedió a realizar el trámite legal establecido, requerimiento previo mediante auto calendado el 06 de marzo de 2023, apertura al incidente mediante auto calendado el 10 de marzo de 2023, impone sanción por incumplimiento al fallo de tutela mediante providencia calendada el 21 de marzo de 2023, siendo debidamente notificados los autos la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS **guardó silencio**, igualmente la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia confirmó la sanción impuesta por esta Judicatura, una vez el Superior confirma la sanción mediante providencia calendada el 28 de marzo de 2023, la UARIV allega con destino al presente trámite solicitud de inaplicación de la sanción aduciendo que había dado cumplimiento al fallo de tutela, dando respuesta del derecho de petición al accionante en los siguientes términos¹:

Por consiguiente, resulta necesario informar que su caso asociado al FUD No AG0000695327, se encuentra cursando el **procedimiento administrativo de revocatoria de la inscripción en el Registro Único de Víctimas -RUV-** establecido en la Resolución 00822 de 10 de abril de 2018, en razón a que se identificó una posible irregularidad en la información correspondiente a su solicitud de inscripción al Registro Único de Víctimas -RUV-. Lo anterior, conlleva a la revisión de su expediente administrativo, con el fin de revisar la ocurrencia de los hechos declarados y la veracidad de la información aportada, de manera que se garantice la integridad de la misma y se pueda dar una respuesta oportuna a su solicitud.

El despacho mediante auto del 13 de abril de 2023, dispone cumplir lo resuelto por el superior, exhorta a la accionada a requerir por última vez para que proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela, allegando el 20 de abril de 2023 memorial solicitando inaplicación de la sanción en los mismos términos antes enunciados.

Sobre el fin que se persigue con el incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia T – 421 de 2003 precisó:

“... la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con los resultados del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando.”

¹ Página 9 Archivo 23

Sobre el levantamiento de sanciones cuando se ha cumplido el fallo de tutela, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia STC 972-2018 del 1 de febrero de 2018, rad. 17001-22-13-000-20017-00748-00, M.P., Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, precisó:

“Recuérdese que, conforme al precedente de esta Corporación, la situación expuesta puede dar cabida al levantamiento de la sanción impuesta a quien representa a la entidad accionada, ya que «cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... ‘pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió. (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que ‘(...) se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia’...» (CSJ STC, 31 oct. 2013, exp. 00393-01, reiterada en STC204-2016, 21 ene. 2016, rad. 82905-02 y STC8900-2017, 21 jun. 2017, rad. 00181-01).”

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, mediante memorial allegado el 06 de octubre del año que avanza, reitera su solicitud de se inaplique la sanción impuesta indicando:

Me permito informar a su Honorable Despacho que la Dirección Técnica de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas emitió la Resolución No. 04102019-735638RO del 05 de julio de 2023 “Por medio de la cual se revoca de oficio totalmente la Resolución No. 04102019-735638 del 1 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015” en la cual se decidió:

“ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR TOTALMENTE, la decisión contenida en la RESOLUCIÓN No 04102019- 735638 del 1 de septiembre de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO RECONOCER, el derecho a la indemnización administrativa a CARLOS MARIO ÁLVAREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15432014 por no ser víctima del hecho victimizante TORTURA O TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES tal como se indicó en la parte motiva del presente acto administrativo”

Con lo que concluye esta judicatura que, la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de tutela por medio del cual se le ordena dar respuesta clara, de fondo y oportuna al señor CARLOS MARIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ en los términos establecidos en el Auto 331 de 2019 proferido por la H. Corte Constitucional, precisando al accionante, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se entregará la indemnización administrativa reconocida en la Resolución Nro. 04102019-735638 del 1 de septiembre de 2020.

En virtud de lo anterior el despacho, no accede a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta mediante providencia calendada el 21 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00514** 00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **MÓNICA MARÍA HINCAPIÉ SÁNCHEZ**
Accionados: **NUEVA EPS**

la señora **MÓNICA MARÍA HINCAPIÉ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula No. 43.424.953 actuando en nombre propio, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 09 de octubre de 2023, en el cual se dispuso:

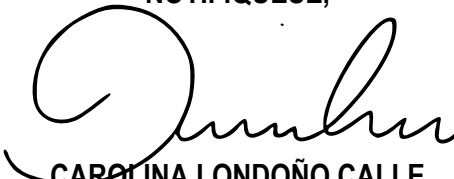
PRIMERO: CONCEDER la protección de los derechos fundamentales: a la salud, la Seguridad Social, el mínimo vital y dignidad Humana a la señora MÓNICA MARÍA HINCAPIÉ SÁNCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, pague a la señora MÓNICA MARÍA HINCAPIÉ SÁNCHEZ las incapacidades generadas del 9 de noviembre de 2022 al 8 de diciembre de 2022, 9 de diciembre de 2022 al 7 de enero de 2023, del 8 de enero de 2023 al 6 de febrero de 2023, del 7 de febrero de 2023 al 8 de marzo de 2023, del 9 de marzo de 2023 al 7 de abril de 2023, del 10 de abril de 2023 al 9 de mayo de 2023, del 10 de mayo de 2023 al 8 de junio de 2023, del 9 de junio de 2023 al 8 de julio de 2023, del 9 de julio de 2023 al 7 de agosto de 2023, del 9 de agosto de 2023 al 7 de septiembre de 2023 y del 8 de septiembre de 2023 al 7 de octubre de 2023.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, Gerente Regional de **NUEVA EPS**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** vicepresidente de salud encargado de **NUEVA EPS**, quienes para efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar